

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

RECIBIDO
1330
ASUNTO: DICTAMEN

FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES. EXP. NUM. 105

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 23 de septiembre de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 30 de septiembre de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2527/2019 la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales. Presentado por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

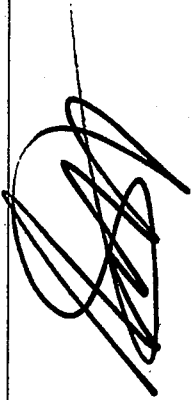
SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
 ASUNTOS MUNICIPALES**

presentada por la diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz en la parte que nos interesa menciona:

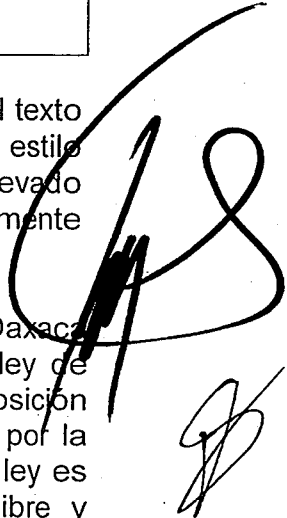
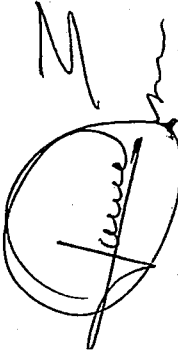
LEY DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 7.- el ayuntamiento podrá crear, modificación, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal paraestatal. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.- el ayuntamiento podrá crear, modificación, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:</p>



CUARTO.- Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactada con estilo característico, no prescriptivo, y en la que se enuncian las razones que han llevado a su redacción, en una suerte de justificación previa, de donde precede justamente su referencia titular a los "motivos".

EL tercer párrafo del artículo 87 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca establece que la administración municipal observara lo dispuesto en la ley de planeación, desarrollo administrativo y servicios públicos municipales, disposición legal que fue publicada el 2 de abril del 2011 con decreto 89 y aprobada por la sexagésima primera legislatura constitucional del estado de Oaxaca, esta ley es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios públicos Municipales esta correlacionada con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal, y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

Sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, menciona a la Ley Orgánica Municipal Paraestatal, y esta ley que no existe, ni existió, el citado artículo a la letra dice:

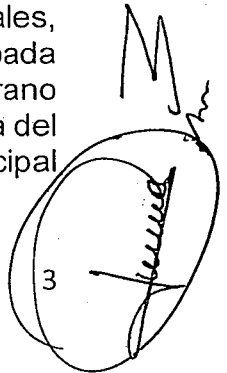
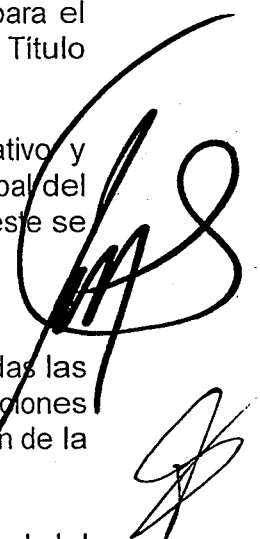
"ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal Paraestatal. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

En el artículo transcrito el legislador invoca una ley inexistente, siendo que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es la que en la fracción IV del artículo 47 establece que el Cabildo Municipal tomara acuerdos para "crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, Título Quinto de esta ley".

Por lo que, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, debe de expresar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que es la disposición normativa que establece a lo que este se refiere, y no referirse a una ley inexistente.

QUINTO.- PRIMERO.- Es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

SEGUNDO.- El tercer párrafo del artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece que la administración municipal observará lo dispuesto en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, disposición legal que fue publicada el 2 de abril del 2011 con Decreto 89 y aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta ley es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Título Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

TERCERO.- Que la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales esta correlacionada con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal, y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

QUINTO.- Sin embargo, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, menciona a la Ley Orgánica Municipal Paraestatal, y esta ley que no existe, ni existió, el citado artículo a la letra dice:

"ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá crear, modificar, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal Paraestatal. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

A la XI.

Sexto - Que en el artículo transcrito el legislador invoca una ley inexistente, siendo que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es la que en la fracción IV del artículo 47 establece que el Cabildo Municipal tomara acuerdos para "crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos del Capítulo tercero, Título Quinto de esta ley".

Por lo que, el artículo 7 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, debe de expresar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que es la disposición normativa que establece a lo que este se refiere, y no mencionar a una ley inexistente.

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, es importante que se armonice legislativamente el artículo propuesto, pues los textos normativos deben de ser compatibles con leyes vigentes y existentes; y son acciones que el Poder Legislativo tiene la facultad y debe de implementar.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Lo anterior, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas, generar lagunas legislativas y la falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, esta Comisión Permanente una vez que ha discutido, analizado la iniciativa con proyecto de decreto y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera procedente aprobar, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente , la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7.- el ayuntamiento podrá crear, modificación, fusionar, rescindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, conforme a lo establecido por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**. Para tal caso el instrumento de creación de organismos descentralizados, contendrá lo siguiente:

TRANSITORIO

UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de octubre del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA
COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,